

**INFORME SOBRE LAS
ALEGACIONES DE LAS EMPRESAS
A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
SOBRE SUBVENCIONES DIRECTAS
A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE
ENERGÍA ELÉCTRICA CON CARGO
AL PRTR, REAL DECRETO
1125/2021, DE 21 DE DICIEMBRE Y
PROPUESTAS DE PAGO EN
CORRECCIÓN DEL INFORME DE LA
CNMC DE 5 DE OCTUBRE DE 2023
EJERCICIO 2021**

RAP/DE/020/22

2 de agosto de 2024

www.cnmc.es

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES DE LAS EMPRESAS A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS SUBVENCIONES DIRECTAS A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CARGO AL PRTR, REAL DECRETO 1125/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, Y PROPUESTAS DE PAGO EN CORRECCIÓN DEL INFORME DE LA CNMC DE 5 DE OCTUBRE DE 2023

EJERCICIO 2021

N.º Expedientes: RAP/DE/020/22. REF. RDE/DE/R1-001/22; RDE/DE/R1-002/22; RDE/DE/R1-003/22; RDE/DE/R1-005/22; RDE/DE/R1-008/22; RDE/DE/R1-014/22; RDE/DE/R1-035/22; RDE/DE/R1-036/22; RDE/DE/R1-049/22; RDE/DE/R1-136/22; RDE/DE/R1-146/22; RDE/DE/R1-168/22; RDE/DE/R1-174/22; RDE/DE/R1-214/22; RDE/DE/R1-262/22; RDE/DE/R1-299/22. INF/DE/040/20.

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. Maria Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 2 de agosto de 2024

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES	4
II. OBJETO DEL INFORME. ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LAS ALEGACIONES.....	8
III. MARCO LEGAL.....	9
IV. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS. RESPUESTA DE LA CNMC.....	11
V. PROPUESTAS DE PAGO DEFINITIVAS.....	16

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Propuestas de pago por beneficiario según el Informe SSR de 5 de octubre de 2023. Datos sin FRRI.	6
Tabla 2. Propuestas de pago por beneficiario, actualizada tras la revisión de alegaciones. Datos sin FRRI.....	17
Tabla 3. Variación de la inversión correctamente justificada por beneficiario alegante respecto a SSR Octubre 2023.	18
Tabla 4. Variación de las propuestas de pago de las 6 empresas que presentaron alegaciones respecto a SSR Octubre 2023.	19

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

I. ANTECEDENTES

La finalidad de este informe es analizar las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia concedido por la Secretaría de Estado de Energía (SEE) en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). Como resultado del análisis se corrigen las propuestas de pago efectuadas en el Informe de la SSR de 5 de octubre de 2023, al ser objeto, tanto de inclusión como de exclusión, determinados costes. Los antecedentes de tal trámite se describen de modo somero a continuación.

De conformidad con el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del PRTR, las empresas distribuidoras de energía eléctrica pueden percibir subvenciones públicas por inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar.

La Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) actúa como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el RD 1125/2021 y el Convenio de Colaboración suscrito a tal efecto. Asimismo, tiene la condición de entidad ejecutora del PRTR.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria única y el artículo 10 del RD 1125/2021, la CNMC debe remitir a la SEE un informe con las propuestas de pago a abonar, en su caso, a las empresas solicitantes de las subvenciones, por cada anualidad contemplada en la línea de ayudas.

El 5 de octubre de 2023 se aprobó en la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC (SSR) el Informe sobre las propuestas de pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los fondos del PRTR del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, para el ejercicio 2021.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

En el Informe se proponía al órgano concedente el pago de los siguientes importes a las empresas beneficiarias, de acuerdo con el detalle reflejado en la siguiente tabla¹:

¹ De conformidad con lo previsto en el RD 1125/2021, la intensidad de financiación con cargo a los fondos PRTR asciende al 50% de la inversión elegible ejecutada y puesta en servicio en 2021. Es decir, las propuestas de pago ascienden al 50% de la inversión justificada.

Tal y como se fundamentaba en el Informe de octubre de 2023, en el cómputo de las propuestas de pago no se incluye el importe asociado al Factor de Retardo Retributivo de la Inversión (FRI).

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, Real Decreto 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

Tabla 1. Propuestas de pago por beneficiario según el Informe SSR de 5 de octubre de 2023. Datos sin FRR1.

Cód	Empresa	Empresa	CNMC			SEE
		Importe inversión declarada (€)	Inversión correctamente justificada (€)	Inversión justificada vs declarada (%)	Propuesta de pago sin FRR1 (€)	Cuantía máxima de financiación con cargo PRTR (€) ² <i>Calculada sin FRR1</i>
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	72.390.021	36.673.803	50,66%	18.336.902	37.940.235
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	34.352.223	15.384.677	44,79%	7.692.339	17.133.134
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	3.902.560	2.642.069	67,70%	1.321.034	2.097.439
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	8.748.099	6.813.877	77,89%	3.406.939	4.579.405
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	16.076.666	13.020.860	80,99%	6.510.430	8.125.495
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	206.340	206.340	100,00%	103.170	103.239
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	329.417	329.417	100,00%	164.708	164.999
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	434.024	434.024	100,00%	217.012	216.618
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	296.668	296.668	100,00%	148.334	379.899
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	7.155	7.155	100,00%	3.577	3.687
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS SRL	99.102	99.102	100,00%	49.551	49.776
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	34.481	34.481	100,00%	17.241	17.514
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	33.154	33.154	100,00%	16.577	16.592
R1-214	RODALEC S.L.	9.460	9.460	100,00%	4.730	4.609
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	61.676	57.676	93,51%	28.838	30.419
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	61.797.624	52.240.621	84,54%	26.120.311	30.899.004
		198.778.670	128.283.384	64,54%	64.141.693	101.762.064³

² Importe obtenido detrayendo el efecto del FRR1 respecto a los importes establecidos en las Resoluciones de la SEE, de 5 de diciembre de 2022. El FRR1 aplicado es el que la SEE establece en las citadas resoluciones de la SEE, es decir, 1,08485698.

³ La propuesta de pago indicada para las empresas R1-036 y R1-214 superan, en 394€ y en 121€ respectivamente, la cuantía máxima a subvencionar para el año 2021, calculada sin FRR1 a partir de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía con fecha 5 de diciembre de 2022.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

Para la determinación de las propuestas de pago, la CNMC verificó el cumplimiento de (i) los requisitos y requerimientos específicos previstos en el RD 1125/2021 (ii) los requisitos y requerimientos previstos en la Ley 38/2003 y en su normativa de desarrollo para la justificación y pago de cualquier subvención o ayuda pública y (iii) los requerimientos derivados de la normativa reguladora del MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) y del PRTR. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del RD 1125/2021, relativo al régimen jurídico aplicable a estas ayudas.

En el Informe de la SSR se reflejaba de manera pormenorizada, entre otros aspectos, la normativa aplicable a la gestión de estas subvenciones y la problemática derivada de los plazos sucesivos previstos en la misma; el marco legal y alcance de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la CNMC; y el detalle de las verificaciones realizadas respecto al cumplimiento de cada uno de los requisitos y requerimientos establecidos en la normativa.

Asimismo, contenía el detalle, por cada empresa, de los gastos excluidos en la determinación de las propuestas pago por falta de justificación y/o inelegibilidad, y los motivos y razones de dichas exclusiones.

El Informe se remitió el 6 de octubre de 2023 a la SEE, acompañado de los informes individuales en los que se plasmaba el detalle de la verificación de la documentación justificativa presentada por las beneficiarias, incluyendo el caso de las seis empresas a que se refiere este informe de forma pormenorizada, y los resultados alcanzados para cada una de ellas

En febrero de 2024 la SEE evacuó un trámite de audiencia previo a la adopción de la Resolución definitiva de pago de las subvenciones, adicional al trámite de subsanación evacuado por la CNMC en mayo de 2023, previo a la aprobación del Informe de la SSR.

Así, la SEE remitió a las empresas su “Propuesta de Resolución por la que se aprueban las cuantías correspondientes a las inversiones realizadas por las empresas distribuidas de energía eléctrica para las que se autoriza el pago de subvenciones con cargo a los fondos del PRTR correspondientes a 2021 según lo previsto en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre”.

Junto con su propuesta de resolución, la SEE remitió también el Informe de la SSR y los informes individuales de cada empresa que la CNMC remitió al MITERD.

Como se ha señalado, de las 16 empresas beneficiarias de las subvenciones, 6 remitieron alegaciones a la Propuesta de Resolución de la SEE y al Informe de

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

la SSR del 5 de octubre de 2023. Según lo indicado, y como concreta el siguiente apartado, el análisis de las alegaciones de dichas 6 interesadas constituye el objeto de este informe.

II. OBJETO DEL INFORME. ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LAS ALEGACIONES

La CNMC recibió el 22 de marzo de 2024 las alegaciones presentadas por las siguientes empresas:

- R1-001, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.
- R1-002, UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.
- R1-003, BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.
- R1-005, VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.
- R1-008, HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.
- R1-299, EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

La CNMC ha procedido a analizar todas y cada una de las cuestiones trasladadas por las empresas en sus alegaciones, así como la información y documentación aportada. Ello ha requerido de la realización de una nueva revisión del conjunto de partidas de gasto afectadas o relacionadas con las alegaciones, independientemente de si se hubieran excluido o no en la determinación de las propuestas de pago de cada empresa contempladas en el Informe de la SSR de 5 de octubre de 2023.

En este sentido, las empresas centran sus alegaciones en los costes que se consideraron no justificados o no elegibles por la CNMC, pero la revisión realizada ha abarcado necesariamente a otras partidas o bloques de gasto que no se excluyeron, y respecto a las cuales se han detectado algunas incidencias.

El objeto de este informe es plasmar el resultado del análisis realizado; dar respuesta a las alegaciones de las empresas; y proceder, en los casos que así lo requieren, a la modificación de los importes de las propuestas de pago reflejadas en el Informe de las SSR de 5 de octubre de 2023.

En virtud del trámite de alegaciones se ha procedido a corregir (i) la consideración de determinados costes como no elegibles o no justificados y que no se computaron por ello en las propuestas de pago de octubre de 2023; (ii) la consideración de determinados costes que se habían computado como elegibles y que necesariamente deben ser excluidos.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

Es decir, se advierte que en el informe ahora remitido se aprueban modificaciones respecto del Informe de la SSR de 5 de octubre de 2023 derivadas de errores e incidencias en conceptos puntuales que afectan a las propuestas de pago de subvenciones directas con cargo a los fondos PRTR y a las que por lo tanto no han tenido acceso los interesados en el anterior trámite de audiencia efectuado por la Secretaría de Estado de Energía, no habiendo podido alegar los interesados frente a estos cambios.⁴

Los importes de las propuestas de pago actualizados y las variaciones respecto a los contemplados en el Informe de la SSR de 5 de octubre de 2023, que son reducidas, se recogen en el apartado V de este informe, detallándose las causas de la modificación de las propuestas de pago en los anexos individualizados por cada empresa de este informe.

De conformidad con el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto el presente informe como el de 5 de octubre de 2023 no tienen la consideración de Resolución administrativa finalizadora del Procedimiento de pago de las subvenciones, cuya elaboración y aprobación corresponde a la SEE, sino de informes preceptivos a evacuar en el marco de este procedimiento.

III. MARCO LEGAL

La normativa reguladora de la gestión de las subvenciones y de la comprobación del cumplimiento de los requisitos y requerimientos de las inversiones subvencionables es la siguiente:

- Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

⁴ A estos efectos, procede referirse a la columna “Variación por correcciones” de la Tabla 3.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do Not Significant Harm»).
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS. RESPUESTA DE LA CNMC

La problemática asociada a la gestión y comprobación de estas subvenciones ya fue puesta de manifiesto en el Informe de la SSR de 5 de octubre, por lo que no procede reiterarla en este informe, más allá de recalcar su complejidad debido, en síntesis, a las particulares normativas, una justificación inicial de las empresas que adolecía de muchas deficiencias, informes de los auditores muy genéricos y la extensa documentación a analizar, de difícil tratamiento en lo que a la trazabilidad de los costes se refiere, particularmente en determinados casos.

El contenido de las alegaciones de las empresas lógicamente difiere, ya que la casuística por distribuidora es diferente; también el nivel de detalle recogido en las mismas es variable; hay empresas que han presentado unas alegaciones con un contenido más general y otras que han planteado objeciones a nivel de partida de coste.

No obstante, hay determinadas alegaciones que sí son comunes en la mayor parte de las empresas, a las que se dará respuesta en los apartados siguientes.

Asimismo, la revisión de las alegaciones específicas por empresa se plasma en seis anexos a este informe, donde se detalla el resultado de las revisiones específicas, las incidencias encontradas y su categorización.

Es preciso señalar que, con carácter general, las empresas no han aportado información adicional a la ya remitida en la justificación inicial o en el trámite de subsanación, ni evidencias concretas que posibiliten la correcta justificación y trazabilidad de la mayor parte de los gastos que fueron excluidos en la determinación de las propuestas de pago de Informe de la SSR de octubre de 2023.

IV.1 Transparencia y detalle en la determinación de propuestas de pago

Con mayor o menor énfasis, las empresas distribuidoras alegan que no han contado con suficiente información sobre la determinación de las propuestas de pago, los costes que se excluyeron y las razones de ello.

Afirman también que hay partidas excluidas sobre las que no se les pidió subsanación, por lo que no pudieron aportar mayor justificación.

Algunas empresas señalan que han sufrido cierta indefensión y que no han podido acogerse plenamente a su derecho de formular alegaciones, incluso en casos en los que la CNMC excluyó un porcentaje reducido respecto al total de

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

costes declarados y propuso el pago de una subvención pública de un importe muy considerable.

Estas afirmaciones de las distribuidoras no se corresponden con la realidad del proceso de comprobación de estas subvenciones, ni se ajustan al marco legal aplicable y a la práctica de los procedimientos y resoluciones administrativas de comprobación y pago de las subvenciones. Al respecto, es preciso poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

En primer lugar, estamos ante un procedimiento de gestión y pago de subvenciones públicas.

En segundo lugar, con carácter previo a la aprobación del Informe de la SSR, la CNMC evacuó un trámite de subsanación en el que trasladó a las empresas todas las deficiencias advertidas en la justificación que eran susceptibles de subsanación.

En este sentido, hay determinados gastos que, por su inequívoca naturaleza, características o fecha de devengo, no son elegibles, y por ello no se podía solicitar tal subsanación; es preciso señalar que la CNMC solicitó al conjunto de empresas la subsanación de deficiencias en la justificación de gastos por un importe que supera los 90 M€, de un total de 198,7 M€ de inversión declarada.

Y al trámite de subsanación evacuado por la CNMC, se suma el trámite de audiencia previo de la SEE a la adopción de la Resolución de pago de las subvenciones, objeto de este informe. No se ajusta a la realidad, por tanto, las afirmaciones de determinadas empresas sobre una supuesta indefensión.

En tercer lugar, el Informe de la SSR, de 72 páginas, contempla las propuestas de pago correspondientes a dieciséis empresas distribuidoras, y es fruto del análisis por parte de los servicios técnicos de la CNMC de un ingente volumen de información y documentación justificativa, lo que hace imprescindible agrupar los importes excluidos por empresa en torno a los bloques de conceptos de gasto y a sus causas de exclusión, que se reflejan en el propio informe y se detallan en sus anexos.

En cuarto lugar, las empresas disponen de un informe interno de la CNMC en el que se refleja con detalle los gastos excluidos y sus causas; las deficiencias encontradas por la CNMC en la documentación inicial remitida por las beneficiarias; la información que se les solicitó para subsanarlas y el resultado de dicha subsanación.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

En quinto lugar, el grado de motivación, concreción y detalle reflejado en el Informe de la SSR de 5 de octubre de 2023 para fundamentar las propuestas de pago es alto y suficiente.

En sexto lugar, determinadas empresas parecen partir de la premisa de que el importe máximo de subvención asignado a la sociedad en la Resolución de la SEE del 5 de diciembre de 2022, que evidentemente se condicionaba a la comprobación posterior de la CNMC de la justificación de la inversión declarada, es un derecho adquirido por ellos, extremo que no se corresponde con la normativa aplicable a las subvenciones públicas.

Así, en el contenido y tenor de las alegaciones subyace en general una especie de inversión de la carga de la prueba; es decir, no son las empresas beneficiarias quienes deben justificar correctamente y con un nivel suficiente de evidencia y trazabilidad la regularidad de todo el gasto declarado, sino que es la CNMC quien tiene que probar y justificar los importes excluidos, hayan aportado o no las empresas la documentación e información necesaria para dar conformidad a la regularidad y elegibilidad del gasto.

Y esta dinámica no es la que rige en la gestión de las subvenciones públicas; son los beneficiarios de una subvención quienes tienen la obligación de justificar correctamente la actividad y los proyectos declarados, y si el órgano concedente o la entidad colaboradora estiman que esa justificación es insuficiente en determinados gastos, así se plasma en las correspondientes resoluciones de liquidación y pago.

Esas exclusiones deben estar debidamente soportadas en el expediente de comprobación de las subvenciones, y así lo están, con un extensísimo volumen de papeles, archivos y documentos de trabajo.

Por último, hay que señalar que, en líneas generales, en el trámite de alegaciones no se ha aportado nueva documentación o información que permita a la CNMC modificar su criterio respecto a los costes excluidos.

IV.2 Contradicciones sobre la elegibilidad de determinadas partidas

Determinadas empresas han afirmado en sus alegaciones que la CNMC ha incurrido en contradicciones o incluso en una potencial arbitrariedad a la hora de admitir o excluir determinadas partidas con una naturaleza, concepto de coste y descripción en factura similar.

Al respecto hay que señalar:

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

Los servicios técnicos de la Comisión han tenido que revisar un ingente volumen de documentación justificativa preceptiva en base a lo establecido por la normativa aplicable, compuesta por casi 90.000 facturas, más de 100 memorias justificativas técnicas y económicas, 16 planes estratégicos y programas de mejora de la calidad de atención al consumidor, y más de 3.000 documentos justificativos entre actas y certificados oficiales, declaraciones responsables, documentos Excel, estados contables de las sociedades, documentos de organismos públicos, etc.

Asimismo, la ya de por sí compleja labor de comprobación se ha visto dificultada aún más por las características de los informes de auditoría presentados por las empresas, que por lo general son genéricos y no concluyentes sobre la elegibilidad y correcta justificación de los gastos, y por las deficiencias de la documentación justificativa inicial presentada por el conjunto de empresas.

IV.3. Elegibilidad temporal de los costes

En general, las empresas han alegado contra la exclusión de aquellos costes no devengados y registrados contablemente durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, en síntesis, en base a dos fundamentos comunes:

- (i) Inseguridad jurídica, puesto que, según las empresas, esa delimitación temporal no figura en el Real Decreto 1125/2021 y se realiza a posteriori a la ejecución de las inversiones de 2021.
- (ii) Inconsistencia del criterio temporal con la naturaleza de las actividades ligadas a la distribución de energía eléctrica, cuyo despliegue y puesta en servicio implica actuaciones tanto previas como posteriores a su fecha de puesta en servicio, y con la dinámica de los planes de inversión, que exigen una planificación plurianual de las inversiones.

A este respecto, hay que tener en cuenta los siguientes artículos del Real Decreto 1125/2021:

Art 7.1: “*Con carácter excepcional, durante cada uno de los años del trienio 2021-2023, las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán invertir con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en activos para la digitalización de redes (...)*”

Art 9.3: “*La resolución de la Secretaría de Estado de Energía que, conforme a lo previsto en el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre*

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021. Alegaciones y propuestas de pago.

apruebe los planes de inversión correspondiente a cada uno de los años del periodo 2021-2023, deberá hacer referencia expresa a las siguientes cuantías:

- a) Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año n+2.*
- b) Cuantía máxima del **volumen de inversión a ejecutar el año n**, que será financiada con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”*

Art 10.3 *“Las empresas distribuidoras remitirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia antes del 25 de **julio del año siguiente al de ejecución y puesta en servicio de las inversiones**, o en su caso, la fecha que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la siguiente información que acredite la ejecución de los proyectos puestos en servicio con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”*

Como puede observarse, estos artículos hablan de inversión ejecutada en cada uno de los ejercicios para los que se opta a las ayudas, por lo que cabe ceñir la elegibilidad de los gastos de inversión a aquellos que se registraron en cada uno de los ejercicios objeto de la línea de subvenciones.

No obstante, la Disposición transitoria única del Real Decreto 1125/2021 establece que *“Con carácter excepcional, para el ejercicio 2021 y 2022, las empresas que deseen ejecutar inversiones susceptibles de ser financiadas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:*

- a) (...)*
- b) En las adendas presentadas, podrán computarse con cargo al ejercicio 2021 inversiones puestas en servicio desde el 1 de enero del año 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2021.”*

Así, para la anualidad 2021, el Real Decreto se refiere a inversiones puestas en servicio desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que a priori podrían considerarse como elegibles gastos ejecutados en ejercicios anteriores, pero con vinculación acreditada a las inversiones puestas en servicio en 2021.

Por todo lo anterior, tal y como se señalaba en el informe de la SSR de 5 de octubre de 2023, la CNMC consultó al MITERD a través de oficio de 30 de junio de 2023, sobre el criterio temporal de elegibilidad de los gastos que se debía seguir.

El MITERD concluyó que no había razones para excluir costes anteriores al ejercicio al que se refiera el Plan de inversión, siempre que se cumpla el marco general del PRTR. Y que dicho marco general se establece en el Reglamento

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

2021/241 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que en el artículo 17.2 dispone que *“Las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 podrán optar a financiación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento”*.

Por ello, ciñéndose al criterio del MITERD, la CNMC ha seguido la pauta de considerar elegibles todos los gastos devengados desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

V. PROPUESTAS DE PAGO DEFINITIVAS

En base a la revisión de (i) las consideraciones generales sobre las alegaciones presentadas por las 6 empresas alegantes, identificadas en el apartado IV de este informe, (ii) las alegaciones particulares sobre los costes considerados no justificados de cada empresa, descritos en los anexos siguientes, y (iii) las correcciones realizadas como consecuencia de incidencias identificadas en el análisis de la documentación de las empresas respecto al SSR de Octubre de 2023, se propone⁵ al órgano concedente el pago de los siguientes importes a las empresas beneficiarias:

⁵ De conformidad con lo previsto en el RD 1125/2021, la intensidad de financiación por aplicación de los fondos procedentes del PRTR ascenderá al 50% del volumen de inversión elegible ejecutada y puesta en servicio en 2021.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

Tabla 2. Propuestas de pago por beneficiario, actualizada tras la revisión de alegaciones. Datos sin FRRI.

Cód	Empresa	Empresa	CNMC			SEE
		Importe inversión declarada ejecutada (€)	Inversión correctamente justificada (€)	Inversión justificada vs declarada (%)	Propuesta de pago (€) ⁶	Cuantía máxima de financiación con cargo PRTR (€) ⁷ <i>Calculada sin FRRI</i>
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	72.390.021	35.182.748	48,60%	17.591.374	37.940.235
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	34.352.223	15.668.948	45,61%	7.834.474	17.133.134
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	3.902.560	3.057.963	78,36%	1.528.981	2.097.439
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	8.748.099	6.813.877	77,89%	3.406.939	4.579.405
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	16.076.666	13.020.860	80,99%	6.510.430	8.125.495
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	206.340	206.340	100,00%	103.170	103.239
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	329.417	329.417	100,00%	164.708	164.999
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	434.024	434.024	100,00%	217.012	216.618
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	296.668	296.668	100,00%	148.334	379.899
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	7.155	7.155	100,00%	3.577	3.687
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS SRL	99.102	99.102	100,00%	49.551	49.776
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	34.481	34.481	100,00%	17.241	17.514
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	33.154	33.154	100,00%	16.577	16.592
R1-214	RODALEC S.L.	9.460	9.460	100,00%	4.730	4.609
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	61.676	57.676	93,51%	28.838	30.419
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	61.797.624	52.358.319	84,72%	26.179.160	30.899.004
		198.778.670	127.610.192	64,20%	63.805.096	101.762.064⁸

⁶ La propuesta de pago asciende al 50% de la inversión correctamente justificada.

⁷ Importe obtenido a partir de restar el efecto del FRRI respecto a los importes establecidos en las Resoluciones de la SEE, de 5 de diciembre de 2022. El FRRI aplicado es el que la SEE establece en las citadas resoluciones de la SEE, es decir, 1,08485698.

⁸ *Cabe destacar que la propuesta de pago indicada para las empresas R1-036 y R1-214 superan, en 394€ y en 121€ respectivamente, la cuantía máxima a subvencionar para el año 2021, calculada sin FRRI a partir de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía con fecha 5 de diciembre de 2022.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

La variación total respecto a la inversión considerada correctamente justificada en el Informe de la SSR de 5 de octubre de 2023 es de un importe negativo de 673.192 €, y correlativamente, la variación de la propuesta de pago asciende a un importe inferior en 336.596 €. En términos porcentuales, supone una variación negativa del 0,5 % en ambos importes.

Tabla 3. Variación de la inversión correctamente justificada por beneficiario alegante respecto a SSR Octubre 2023.

Cód	Empresa	SSR Octubre 2023	Variación por nueva información aportada	Variación por correcciones	Resultado consolidado
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	36.673.803	0,00	-1.491.055,18	35.182.747,82
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	15.384.677	+300.550,00	-16.278,74	15.668.948,26
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	2.642.069	+415.894,09	0,00	3.057.963,09
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	6.813.877	0,00	0,00	6.813.877,00
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	13.020.860	0,00	0,00	13.020.860,00
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	52.240.621	+1.152.075,84	-1.034.377,86	52.358.318,98
			-673.191,85		

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

Tabla 4. Variación de las propuestas de pago de las 6 empresas que presentaron alegaciones respecto a SSR Octubre 2023.

Cód	Empresa	Propuestas de pago Informe SSR Octubre 2023			Propuestas de pago tras la revisión de las alegaciones			Variación Propuesta de pago (€)
		Inversión correctamente justificada (€)	Inversión justificada vs declarada (%)	Propuesta de pago (€)	Inversión correctamente justificada (€)	Inversión justificada vs declarada (%)	Propuesta de pago (€)	
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	36.673.803	50,66%	18.336.902	35.182.748	48,60%	17.591.374	- 745.528
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	15.384.677	44,79%	7.692.339	15.668.948	45,61%	7.834.474	+ 142.136
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	2.642.069	67,70%	1.321.034	3.057.963	78,36%	1.528.981	+ 207.947
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	6.813.877	77,89%	3.406.939	6.813.877	77,89%	3.406.939	0,00
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	13.020.860	80,99%	6.510.430	13.020.860	80,99%	6.510.430	0,00
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	52.240.621	84,54%	26.120.311	52.358.319	84,72%	26.179.160	+ 58.849
								-336.596

En relación a las 10 empresas que no han alegado, no se advierte la necesidad de realizar correcciones a la inversión correctamente justificada, declarada en el informe de la SSR de 5 de octubre de 2023.

Subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR, RD 1125/2021.
Alegaciones y propuestas de pago.

ANEXOS

[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]